



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01063 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” – Nit N°. 804009752-8
Demandado: KAREN JUDITH CABALLERO OLIVARES - C.C. N°. 1129513388

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 18 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01063 – 00. Sirvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”, identificada con el Nit No. 804009752-8, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra KAREN JUDITH CABALLERO OLIVARES, identificado con cédula de ciudadanía No 1129513388, para que se les ordene a pagar la suma \$23.003.373, por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 002-0039-004815000, más la suma de \$ 2.435.596, por concepto de capital, contenido el pagare 070-0039-003124099, más los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo la totalidad del pago de la obligación, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña los PAGARE N° 002-0039-004815000 y 070-0039-003124099 de los cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenase a KAREN JUDITH CABALLERO OLIVARES, identificada con cédula de ciudadanía No 1129513388, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la sociedad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”, identificada con Nit 804009752-8, la suma la suma \$23.003.373, por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 002-0039-004815000, más la suma de \$ 2.435.596, por concepto de capital, contenido el pagare 070-0039-003124099, más los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar, y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo la totalidad del pago de la obligación, las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.

TERCERO: Téngase a la sociedad RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S. , identificado con Nit N° 900265868-8 como apoderado judicial de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del Art. 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be476fe399f61b3ca1809668277be7b8b4029d3363489634cf15e0298f5af127**

Documento generado en 07/02/2024 03:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>